



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO; CELEBRADA EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).**

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y Secretario General del Ayuntamiento el Lic. Mauricio Leañó Gómez** manifiesta: "Buenos días tengan todas y todos, doy la más cordial bienvenida a quienes en esta mañana nos acompañan en este Salón de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, por lo que siendo las 13:07 horas (trece horas con siete minutos) de este día lunes 29 (veintinueve) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), damos inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; para la administración pública municipal 2024-2027, por lo que como **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, solicito a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos la Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, tome lista de asistencia a efecto de verificar que exista quorum legal para poder sesionar." -----

--- La **Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: "Muchas gracias presidente, a continuación tomaré lista de asistencia a los convocados a esta sesión: -----

	Nombre	Cargo	
1.	Lic. Mauricio Leañó Gómez	Presidente del Comité de Transparencia.	PRESENTE
2.	Mtra. Kenia Verushka Aguilar de Gyves	Integrante del Comité de Transparencia.	PRESENTE
3.	Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	PRESENTE

--- La **Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** retoma el uso de la Voz para señalar: "Presidente, le informo que **hay presentes 03 (tres) de las 03 (tres) personas convocadas** para esta Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, para la administración



*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*



2024-2027, es cuanto presidente.” -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: “Muchas gracias Mtra. Mónica, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, se declara que existe quorum legal para poder sesionar, por lo que todos los acuerdos aquí tomados serán válidos, continuando con el desahogo de la sesión como **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, solicito nuevamente a la Mtra. Mónica de lectura al orden del día propuesto.” -----

--- La **Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: “Con gusto presidente, el orden del día propuesto y previamente circulado a través de las convocatorias emitidas para esta sesión es el siguiente : -----

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis de la Solicitud de derechos ARCO presentada dentro del expediente UTEI/OP/098/2026.
4. Análisis y en su caso aprobación de las propuestas de versión pública remitida por las Unidades Administrativas competentes.
5. Análisis y determinación del plazo de reserva.
6. Clausura de la sesión.

--- La **Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: “Este es el orden del día que se pone a su consideración” -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: “Muchas gracias Mtra. Mónica, después de escuchar el orden del día propuesto solicito a quienes estén a favor del mismo, lo manifiesten levantando su mano.” -----





-----  
--- **TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LEVANTAN SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN.** -----  
-----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: "El orden del día es aprobado por unanimidad, continuando con el mismo como **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, respecto al análisis de la Solicitud de derechos ARCO presentada dentro del expediente UTEI/OP/098/2026, solicito a la Mtra. Mónica Hernández exponga la situación de la solicitud en comentario" -----  
-----

--- **La Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: "Muchas gracias Lic. Mauricio, hago del conocimiento de los integrantes de este Comité de Transparencia a manera de antecedentes lo siguientes hechos: -----  
-----

--- **PRIMERO.-** El día 22 (veintidós) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis) se recibió una solicitud de derechos ARCO de manera presencial en la que el ciudadano solicita lo siguiente "*Solicito vía derechos arco, solicito copias del expediente de mi detención realizada por los policías municipales, el día 02/06/2026 me detuvieron aproximadamente a las 04:30 pm solicito la totalidad del expediente en copias, solicito también el parte médico que se originó*" asignándose el número de expediente interno UTEI/OP/098/2026. -----  
-----

--- **SEGUNDO.** – La Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas corroboro que dicha solicitud cumpliera con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cumplió con los requisitos señalados se emitió acuerdo de admisión con fecha 22 (veintidós) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), mismo que fue notificado al solicitante el día fecha 23 (veintitrés) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis). -----  
-----

--- **TERCERO.** – Mediante el oficio número UT9826 se requirió a las áreas de Juzgados Municipales a través del Lic. Marco Antonio Covarrubias Plascencia, a la Dirección de Seguridad Pública mediante su titular el Lic. Eduardo Javier Mancilla Mejia y a la





Dirección de Servicios Médicos Municipales mediante su titular la Dra. Ramona Ramírez Flores, dichos oficios fueron notificados el día 22 (veintidós) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis). -----

--- **CUARTO.** – El día 23 (veintitrés) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis) el Lic. Marco Antonio Covarrubias Plascencia en su carácter de Juez Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número JMIM-042/2026 mediante el cual remite versión pública del expediente solicitado. -----

--- **QUINTO.** – El día 24 (veinticuatro) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis) la Dra. Ramona Ramírez Flores en su carácter de Directora de Servicios Médicos Municipales, remitió el oficio 431/SMM/26 mediante el cual remite copia certificada del parte medico de lesiones de fecha 02 (dos) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis) con número de folio 0816. -----

--- **SEXTO.** – El día 25 (veinticinco) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis) el Comisario de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Eduardo Javier Mancilla Mejia, remitió a la Unidad de Transparencia versión pública del parte de novedades de los hechos ocurridos el día 02 (dos) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis). -----

--- **SÉPTIMO.** – Hago de su conocimiento que la Comisaria de Seguridad Pública y la Dirección de Juzgados Municipales solicitaron que este Comité de Transparencia analizara la procedencia de las versiones públicas que remite como propuesta, ambas direcciones solicitan se valoren los argumentos señalados en las pruebas de daño. -----

--- **COMPETENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** En este sentido hago de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia constituye el órgano colegiado responsable de garantizar la correcta aplicación de la normatividad en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del sujeto obligado en este caso el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, dentro de las atribuciones de este Comité se encuentra analizar los casos concretos en los que se proponga la clasificación de información, verificar que dicha clasificación se encuentre debidamente fundada y motivada, analizar en este caso la prueba de daño cuando se invoquen las causales de reserva y emitir la resolución correspondiente. Como Comité de





Transparencia también nos compete en este caso confirmar, modificar o revocar las determinaciones que formulen las unidades administrativas respecto de la clasificación de la información, aprobar en su caso las versiones publicas de los documentos que deban entregarse a los solicitantes cuando estos como es el caso que nos ocupa contengan información reservada o confidencial, garantizando en todo momento que cualquier restricción al derecho de acceso a la información pública observe los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y máxima publicidad. En este caso en concreto la Comisaria de Seguridad Pública y la Dirección de Juzgados Municipales remitieron a la Unidad de Transparencia la documentación relacionada con la solicitud presentada por el titular de los datos personales, solicitando que este Comité de Transparencia analizara la procedencia de clasificar parcialmente los datos identificativos contenidos en la misma y aprobara las versiones publicas correspondientes. En consecuencia, al tratarse de una propuesta de clasificación parcial de información y de la aprobación de versiones públicas, este Comité de Transparencia resulta plenamente competente para emitir una resolución. -----

--- **ESTUDIO DEL CASO** del análisis integral de los documentos que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el titular de los datos personales se advierte que el solicitante ejerció su derecho de acceso en términos de la legislación en materia de protección de datos personales, en dicha solicitud requiere copia de la documentación relacionada con la detención de la que fue objeto el día 02 (dos) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), aproximadamente a las 16:30 horas, así como el parte médico derivado de dicho acto. En atención a ello, las áreas competentes Dirección de Servicios Médicos Municipales, Comisaria de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Juzgados Municipales, realizaron la búsqueda correspondiente dentro del ámbito de sus atribuciones, como resultado de dicha búsqueda, el Juzgado Municipal Informo contar con la ficha del detenido, parte médico de lesiones, la lectura de derechos del detenido y el procedimiento administrativo respectivo; la Dirección de Servicios Médicos Municipales remite el parte médico de lesiones; por su parte la Comisaria de Seguridad pública informo que no integra expediente administrativo derivado de las detenciones realizadas, pero localizo el Parte de Novedades correspondiente a la fecha solicitada, en el que consta el hecho maría de la solicitud. Por lo que se reconoce que el solicitante en su calidad de titular de los datos personales contenidos en dichos documentos tiene el derecho de acceder a la información relacionada con su propia





detención, en observancia de los principios de licitud, acceso, transparencia y máxima publicidad que rigen el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. No obstante, del estudio de la documentación remitida se advierte que ésta no contiene únicamente información relativa al solicitante, como lo advierten la Dirección de Juzgados Municipales y la Comisaria de Seguridad Pública, si no también datos de terceros, específicamente de servidores públicos adscritos a funciones operativas de seguridad pública que intervinieron en el acto de autoridad, así como el alcaide encargado de la recepción y custodia del detenido. Los datos cuya clasificación se analiza corresponden exclusivamente a aquellos que permiten la identificación individual de dichos servidores públicos consistentes en: a) Los nombres de los elementos policiales que participaron en la detención. b) El nombre del alcaide que intervino en la recepción y custodia del detenido. c) Las firmas autógrafas de los servidores públicos referidos. d) Cualquier otro dato que permita la identificación individual de los elementos que participaron. En este sentido se propone a este Comité realizar un análisis de la procedencia de la clasificación parcial de dichos datos, a efecto de determinar si su divulgación actualiza alguna de las hipótesis de reserva señaladas por la Ley y expuestas en los oficios remitidos por las áreas que solicitan la aprobación de este Comité de Transparencia. Es importante precisar que la propuesta que las Unidades Administrativas ponen a consideración de este Órgano Colegiado no tiene por objeto restringir el acceso al expediente administrativo ni al parte de novedades, mucho menos impedir que el solicitante conozca las actuaciones relacionadas con su detención. Por el contrario, se propone que este Comité dictamine como procedente la entrega de la documentación solicitada aprobando las versiones públicas que remiten las áreas competentes, garantizando el acceso al contenido sustancial de los documentos y limitando únicamente aquellos datos cuya divulgación pudiera afectar al interés público protegido por la Ley. En consecuencia, el análisis de este Órgano colegiado se circunscribe exclusivamente a determinar la procedencia de clasificar parcialmente los datos identificativos de los elementos operativos de seguridad pública y del alcaide sin afectar el derecho del solicitante a conocer las circunstancias, actuaciones y documentos que integran el expediente relacionado con su detención. -----

*[Handwritten signature]*

--- A continuación, me permito presentar a este Comité de Transparencia el **ANÁLISIS JURÍDICO** del caso que nos ocupa, partiendo de esto el artículo 6° de la Constitución

*[Handwritten signature]*





Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información y establece el principio de máxima publicidad como regla general para toda la información en posesión de los sujetos obligados. No obstante, el propio texto constitucional prevé que dicho derecho puede ser limitado de manera excepcional cuando la información se encuentre válidamente clasificada como reservada o confidencial, siempre que la restricción se encuentre expresamente prevista en la ley, resulte necesaria para proteger un interés público jurídicamente tutelado y se encuentre debidamente fundada y motivada. En este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la clasificación de información constituye una medida de carácter excepcional, temporal y restrictiva, por lo que únicamente puede decretarse cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la ley y el Comité de Transparencia acredite, mediante una prueba de daño, que la divulgación de la información ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable al interés público o a la seguridad pública. En el caso que nos ocupa, el solicitante ejerció un derecho ARCO de acceso respecto de la información relacionada con su propia detención, por lo que este Comité reconoce plenamente su derecho a conocer las actuaciones administrativas derivadas de dicho acto de autoridad. En consecuencia, la documentación que integra el expediente, así como el Parte de Novedades localizado por la Comisaría de Seguridad Pública, constituyen información a la que el solicitante tiene derecho de acceder, en la medida en que contiene datos personales relacionados con su persona. Sin embargo, del análisis del contenido de dichos documentos se advierte que éstos también contienen información correspondiente a terceros servidores públicos que participaron en la detención y custodia del solicitante, consistente en datos que permiten su identificación individual, tales como nombres, firmas autógrafas y demás elementos identificativos. Debe precisarse que los nombres, firmas y demás datos identificativos de los elementos policiales que intervinieron en la detención, así como del alcaide encargado de la recepción y custodia del detenido, no constituyen datos personales del solicitante, sino información relativa a terceros servidores públicos que obra de manera accesorio dentro de los documentos solicitados con motivo del ejercicio del derecho ARCO. En consecuencia, el derecho de acceso del titular respecto de la información relacionada con su propia detención no implica, por sí mismo, el acceso irrestricto a la totalidad de la información correspondiente a terceros contenida en dichos documentos, por lo que este





Comité se encuentra obligado a realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho del solicitante a conocer la información relacionada con su persona y el deber del sujeto obligado de proteger aquellos datos cuya divulgación pudiera afectar un interés público jurídicamente tutelado. Bajo esa premisa, la protección de los datos identificativos de los servidores públicos operativos no tiene como finalidad restringir el conocimiento de las circunstancias de la detención ni impedir el ejercicio efectivo del derecho ARCO promovido por el solicitante, sino salvaguardar la seguridad e integridad de quienes, en ejercicio de funciones de seguridad pública, participaron en el acto de autoridad. Por ello, este Comité considera que la elaboración de una versión pública constituye el mecanismo idóneo para armonizar ambos derechos, permitiendo el acceso al contenido íntegro de las actuaciones relacionadas con la detención y limitando únicamente la difusión de los datos identificativos cuya clasificación se analiza en la presente resolución. Este Comité concuerda con lo señalado por las áreas responsables, que la divulgación de dichos datos debe analizarse desde una perspectiva distinta al derecho de acceso del solicitante, pues su conocimiento no resulta indispensable para que éste ejerza plenamente su derecho a conocer las circunstancias de su detención, mientras que su difusión puede generar afectaciones a bienes jurídicos tutelados por la legislación en materia de transparencia, particularmente aquellos relacionados con la seguridad pública y la protección de los servidores públicos que realizan funciones operativas. En virtud de ello, este órgano colegiado estima procedente tal y como lo sugieran las áreas competentes armonizar ambos derechos mediante la elaboración de una versión pública de la documentación solicitada, esta versión pública fue propuesta previamente por las áreas para el análisis y en su caso aprobación de este Comité de Transparencia. Dicha medida permite satisfacer el derecho del solicitante a acceder al contenido íntegro de las actuaciones administrativas relacionadas con su detención, preservando al mismo tiempo aquellos datos identificativos cuya divulgación pudiera comprometer el interés público protegido por la ley. Debe destacarse que la clasificación que se analiza y se propone no recae sobre el expediente administrativo, el Parte de Novedades, el parte médico, la ficha del detenido, la lectura de derechos o el procedimiento administrativo, sino exclusivamente sobre los datos identificativos de los elementos operativos de seguridad pública y del alcaide, consistentes en sus nombres, firmas autógrafas y cualquier otro dato que permita su identificación individual. Por tanto, se pone a consideración de este Comité validar que la restricción propuesta cumple con los





principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, al representar el medio menos restrictivo para proteger el interés público, garantizando simultáneamente el derecho del solicitante a obtener la información relacionada con su detención mediante la entrega de una versión pública de los documentos solicitados. En consecuencia, antes de resolver sobre la procedencia de la clasificación parcial de dichos datos, resulta procedente realizar la prueba de daño prevista por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de verificar que la restricción al derecho de acceso se encuentre plenamente justificada en el caso concreto. -----

--- Procediendo con el análisis del caso que nos ocupa la Ley señala la elaboración de una **PRUEBA DE DAÑO** al respecto hago de su conocimiento que como parte de la integración del expediente, el Juzgado Municipal y la Comisaría de Seguridad Pública remitieron a este Comité de Transparencia la documentación relacionada con la solicitud materia del presente acuerdo, acompañando sus respectivos pronunciamientos mediante los cuales propusieron la clasificación parcial de los datos identificativos contenidos en los documentos bajo su resguardo, exponiendo las razones por las cuales estiman que su divulgación puede afectar bienes jurídicos tutelados por la legislación en materia de transparencia. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 27, 28, 30 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia analizó de manera integral los argumentos formulados por las áreas administrativas, la naturaleza de la información solicitada, el contenido de los documentos puestos a su consideración y las circunstancias particulares del caso. Como resultado de dicho análisis, este órgano colegiado estima que los argumentos expuestos por las unidades administrativas resultan suficientes para justificar la necesidad de proteger los datos identificativos de los elementos operativos de seguridad pública y del alcaide que intervinieron en la detención del solicitante; sin embargo, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde exclusivamente a este Comité realizar la prueba de daño que permita determinar, de manera fundada y motivada, la procedencia de la clasificación parcial de la información. En consecuencia, este Comité procede a desarrollar la prueba de daño en los siguientes términos: -----





-----  
--- a) Actualización de la hipótesis legal de reserva : Este Comité advierte que la información cuya clasificación se propone corresponde exclusivamente a los datos identificativos de los elementos operativos de seguridad pública que participaron en la detención del solicitante, así como del alcaide que intervino en su recepción y custodia, consistentes en sus nombres, firmas autógrafas y cualquier otro dato que permita su identificación individual. La divulgación de dicha información puede actualizar el supuesto de reserva previsto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tratarse de información cuya difusión puede comprometer la seguridad pública y la integridad de los servidores públicos que desempeñan funciones operativas relacionadas con la prevención, atención y control de hechos que constituyen infracciones administrativas o hechos posiblemente constitutivos de delito. En consecuencia, este Comité considera satisfecho el primer elemento de la prueba de daño, al existir una hipótesis legal que permite analizar la procedencia de la clasificación parcial de los datos identificativos contenidos en los documentos materia de la solicitud. -----

-----  
--- b) Riesgo real, demostrable e identificable: Este Comité estima que la divulgación de los nombres, firmas y demás datos identificativos de los elementos operativos de seguridad pública y del alcaide representa un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad pública y para la integridad personal de dichos servidores públicos. Lo anterior, en virtud de que la difusión de tales datos permitiría identificar plenamente a los servidores públicos que participaron en la detención del solicitante, facilitando su individualización y eventual localización, lo que podría exponerlos a actos de represalia, intimidación, amenazas, hostigamiento o agresiones derivados del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. Asimismo, la identificación pública de los elementos que participan en actos de autoridad puede afectar el adecuado desarrollo de las funciones operativas de seguridad pública, al generar condiciones que comprometan su actuación futura, su capacidad de respuesta y el cumplimiento eficaz de las funciones que legalmente tienen encomendadas. Por ello, este Comité concluye que el riesgo no constituye una posibilidad meramente hipotética, sino una consecuencia objetivamente previsible derivada de la naturaleza de las funciones desempeñadas por los servidores públicos involucrados. -----



--- c) Ponderación entre el interés público y el daño que produciría la divulgación: Este Comité realizó un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso del solicitante y el interés público consistente en preservar la seguridad e integridad de los servidores públicos que realizaron funciones operativas durante la detención. Del análisis efectuado se concluye que el beneficio que pudiera representar hacer públicos los datos identificativos de los elementos policiales y del alcaide resulta menor al riesgo que implicaría su divulgación, puesto que el solicitante tendrá acceso al contenido sustancial de toda la documentación relacionada con su detención mediante la entrega de una versión pública. En consecuencia, la finalidad del derecho ARCO promovido por el solicitante queda plenamente satisfecha mediante el acceso a las actuaciones administrativas, documentos y registros relacionados con su persona, sin que resulte indispensable conocer la identidad nominal de los servidores públicos para comprender el contenido, desarrollo y legalidad de las actuaciones realizadas. Por tanto, este Comité considera que el daño que produciría la divulgación de los datos identificativos supera el interés público de conocer dicha información en este caso concreto. -----

--- d) Proporcionalidad y medio menos restrictivo: Este Comité estima que la medida adoptada cumple con el principio de proporcionalidad, al constituir el medio menos restrictivo para proteger el interés público sin afectar indebidamente el derecho de acceso del solicitante. La clasificación no recae sobre los documentos solicitados, ni limita el acceso al expediente administrativo, al Parte de Novedades, al parte médico, a la ficha del detenido, a la lectura de derechos o al procedimiento administrativo. Únicamente serán objeto de clasificación parcial los siguientes datos: nombres de los elementos policiales que participaron en la detención; firmas autógrafas de dichos elementos; nombre y firma del alcaide; cualquier otro dato que permita la identificación individual de los servidores públicos antes referidos. Todo el resto de la información permanecerá accesible mediante la correspondiente versión pública, garantizando al solicitante el conocimiento íntegro de las circunstancias de su detención y de las actuaciones administrativas practicadas. En consecuencia, este Comité concluye que la elaboración de una versión pública constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, al permitir la máxima publicidad de la información compatible con la protección del interés público, satisfaciendo simultáneamente el derecho de acceso del solicitante y la obligación del sujeto obligado de salvaguardar aquellos datos cuya

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





divulgación pudiera comprometer la seguridad pública y la integridad de los servidores públicos involucrados. -----

--- **La Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: "Es cuanto en lo que compete al análisis del caso que nos ocupa" ----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y Secretario General del Ayuntamiento el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: "Muchas gracias Mtra. Mónica, por mi parte no hay ningún comentario que hacer al respecto, ¿Algún comentario al respecto?" -----

--- **Ninguno de los miembros del Comité de Transparencia solicita la voz** -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y Secretario General del Ayuntamiento el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: "Muchas gracias Mtra. Mónica para continuar con el **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** relativo al análisis y en su caso aprobación de las propuestas de versión pública remitida por las Unidades Administrativas competentes le pido nuevamente a la Mtra. Mónica pueda ayudarnos con la explicación." -----

--- **La Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: "Como antecedente, la Unidad de Transparencia recibió las propuestas de versión pública remitidas por el Juzgado Municipal y por la Comisaría de Seguridad Pública, derivadas de la solicitud presentada mediante el ejercicio del derecho ARCO en su modalidad de acceso. Las áreas administrativas informaron haber localizado diversa documentación relacionada con la detención del solicitante y, al remitirla a este Comité, señalaron que algunos de los documentos contienen datos identificativos de servidores públicos adscritos a funciones operativas de seguridad pública, específicamente los nombres, firmas y demás datos que permiten identificar individualmente a los elementos policiales que participaron en la detención, así como al alcaide que intervino en la recepción y custodia del detenido. En ese sentido, ambas unidades administrativas -----





remitieron, por una parte, la documentación íntegra para conocimiento de este órgano colegiado y, por otra, la propuesta de versión pública correspondiente, solicitando que este Comité analizara la procedencia de la clasificación parcial de dichos datos y determinara si resulta jurídicamente viable su protección mediante la elaboración de una versión pública. Es importante precisar que el objeto del presente punto no consiste en restringir el acceso a la documentación solicitada, sino en verificar si la clasificación propuesta por las áreas administrativas cumple con los requisitos previstos por la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. En consecuencia, se pone a consideración de las y los integrantes de este Comité la propuesta de versión pública remitida por las áreas competentes, así como el proyecto de resolución correspondiente, para que, previo análisis y deliberación, se determine lo que en derecho proceda. Es cuanto presidente” -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: “Muchas gracias Mtra. Mónica, después de escuchar la explicación y ver las propuestas de versión pública pregunto a los integrantes de este Comité de Transparencia, quienes estén a favor de aprobar las propuestas de versión pública de los documentos remitidos por las unidades administrativas lo manifiesten levantando su mano.” -----

--- **TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LEVANTAN SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN.** -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: “Son aprobadas por unanimidad, continuando con el desarrollo de la sesión relativo al **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** respecto al análisis y determinación del plazo de reserva, solicito nuevamente a la Mtra. Mónica pueda exponer lo correspondiente.” -----

--- **La Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos** hace uso de la Voz para señalar: “Como ha quedado expuesto en los puntos anteriores, este Comité ha determinado que resulta procedente la clasificación parcial de los datos identificativos de





los elementos operativos de seguridad pública que participaron en la detención del solicitante, así como del alcaide que intervino en su recepción y custodia, al estimarse acreditados los extremos de la prueba de daño prevista por la legislación aplicable. Ahora bien, corresponde a este órgano colegiado determinar el plazo durante el cual dicha información permanecerá clasificada. Al respecto, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la información clasificada como reservada debe sujetarse a un plazo determinado, el cual deberá fijarse atendiendo a las circunstancias particulares del caso y al tiempo durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia a las propuestas formuladas por el Juzgado Municipal y la Comisaría de Seguridad Pública, así como a las circunstancias particulares del presente caso, se concluye que resulta procedente establecer un plazo de reserva de tres años respecto de los datos identificativos cuya clasificación parcial se aprueba. Para arribar a dicha determinación, este órgano colegiado valoró la naturaleza de la información, las funciones que desempeñan los servidores públicos involucrados, el riesgo que representa la divulgación de sus datos identificativos y el principio de temporalidad que rige la clasificación de la información pública. En ese sentido, este Comité considera que un plazo de tres años resulta suficiente, razonable y proporcional para proteger los bienes jurídicos tutelados, particularmente la seguridad pública y la integridad de los elementos operativos y del alcaide que participaron en la detención, evitando establecer una restricción mayor a la estrictamente necesaria. Asimismo, este órgano colegiado estima que dicho plazo guarda congruencia con la naturaleza de la información clasificada y con las circunstancias específicas del caso, al permitir que la protección subsista únicamente durante el tiempo en que razonablemente pueden permanecer los riesgos que justificaron la clasificación. Debe precisarse que la determinación del plazo de reserva no implica que la información permanecerá invariablemente clasificada durante todo ese periodo, ya que, de conformidad con la legislación aplicable, si antes de su vencimiento desaparecen las causas que dieron origen a la clasificación, ésta deberá dejarse sin efectos y la información deberá desclasificarse, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad. Es cuanto, Presidente. -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: "Una vez





escuchada la exposición, se somete a consideración de las y los integrantes de este Comité la propuesta para establecer un plazo de reserva de tres años respecto de los datos identificativos cuya clasificación parcial ha sido analizada, por lo que solicito quienes estén a favor de aprobar las propuestas de versión pública de los documentos remitidos por las unidades administrativas lo manifiesten levantando su mano.” -----

--- **TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LEVANTAN SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN.** -----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: “Se aprueba por unanimidad el plazo de reserva de tres años de los datos que han sido expuestos. Una vez concluido el análisis jurídico del asunto que nos ocupa, desarrollada la prueba de daño correspondiente, analizadas las propuestas de clasificación parcial y de versión pública remitidas por las unidades administrativas competentes, así como discutido el plazo de reserva propuesto, se somete a consideración de las y los integrantes de este Comité el proyecto de resolución. En virtud del resultado de la votación y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, este Comité de Transparencia emite los siguientes: -----

--- **RESOLUTIVOS** -----

--- **PRIMERO.** Se declara que este Comité de Transparencia es competente para conocer, analizar y resolver el presente asunto. -----

--- **SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación parcial de la información contenida en la documentación remitida por el Juzgado Municipal y la Comisaría de Seguridad Pública, exclusivamente respecto de los datos identificativos de los elementos operativos de seguridad pública que participaron en la detención del solicitante y del alcaide que intervino en su recepción y custodia. -----

--- **TERCERO.** Se determina que la clasificación parcial aprobada comprende únicamente los nombres, firmas autógrafas y cualquier otro dato que permita la identificación individual de los servidores públicos antes referidos, permaneciendo





accesible el resto del contenido de los documentos. -----

--- **CUARTO.** Se aprueba la elaboración de las versiones públicas de la ficha del detenido, procedimiento administrativo y Parte de Novedades correspondiente al día 02 (dos) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), debiendo testarse exclusivamente los datos cuya clasificación ha sido aprobada por este Comité. -----

--- **QUINTO.** Se aprueba la prueba de daño desarrollada por este órgano colegiado, al estimarse acreditados los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, concluyéndose que la divulgación de los datos identificativos clasificados representa un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad pública y la integridad de los servidores públicos involucrados. -----

--- **SEXTO.** Se determina que la clasificación parcial aprobada tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda dejarse sin efectos de manera anticipada cuando desaparezcan las causas que motivaron la clasificación, conforme a la legislación aplicable. -----

--- **SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, emita la respuesta correspondiente al solicitante y realice la entrega de la información en los términos aquí aprobados. -----

--- **OCTAVO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que incorpore la presente resolución al expediente administrativo respectivo, registre la clasificación aprobada en el índice de expedientes clasificados del sujeto obligado y realice las actuaciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo. -----

--- **NOVENO.** Dese vista a la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos para su conocimiento. -----

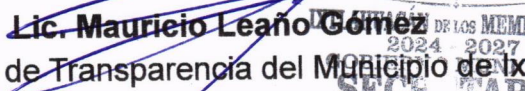
--- "Una vez expuesto se consulta a los integrantes del Comité si existe algún asunto adicional que tratar". -----






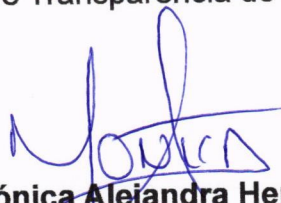
-----  
--- Ninguno de los miembros del Comité de Transparencia solicita la voz -----  
-----

--- Haciendo uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos el Lic. Mauricio Leño Gómez** manifiesta: "No habiendo más asuntos que tratar y como lo indica el **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** siendo las 14:13 catorce horas con trece minutos del día 29 (veintinueve) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), se declara formalmente clausurada la presente sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, firmando al calce quienes en ella intervinieron para constancia legal.

  
**Lic. Mauricio Leño Gómez**  
Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.



  
**Mtra. Kenia Verushka Aguilar de Gyves**  
Integrante del Comité de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos.

  
**Mtra. Mónica Alejandra Hernández Ochoa**  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos.

